

DEPENDENCIA: R. AYUNTAMIENTO 2011-2013  
PRESIDENCIA MUNICIPAL.

OFICIO: 002669/X/2011

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ASUNTO: **SE REMITE INICIATIVA  
DE DECRETO**

Martes 11 de Octubre de 2011.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.  
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.  
P R E S E N T E.-**

**C. P. BENJAMÍN GALVAN GÓMEZ, LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS, C. P. BENJAMÍN NEFTALÍ ROSALES HERNÁNDEZ y C. FELIX ALBERTO ALEMÁN,** Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndicos, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,** en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción I, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción I, II, III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice la **ABROGACIÓN DEL DECRETO LX-1489, PUBLICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, EN EL CUAL SE REFORMARON, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LX-36, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DEL AÑO 2008;** fundándonos en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II y III del Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracción II del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.
3. Con fecha 23 de febrero del 2005 mediante decreto No. LIX-7, se aprobó la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28, de fecha 8 de marzo del 2005.

Por medio del Decreto LX-36 publicado en Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de junio de 2008, se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tiene como por objeto primordial establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alternar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Mediante Decreto LX-1489, publicado en el periódico oficial del estado, de fecha 24 de noviembre de 2010, se dieron a conocer diversas reformas al decreto de creación del instituto municipal de la mujer, las cuales consisten fundamentalmente en lo siguiente:

- 1.- Se elimina la Junta de Gobierno como parte de la estructura Orgánica del Instituto.
- 2.- Se modifica la integración y atribuciones del Consejo Consultivo.
- 3.- La designación de los titulares de las áreas operativa y administrativa del Instituto, se la cedieron al consejo consultivo ciudadano, dicha facultad correspondiente a la junta de gobierno.
- 4.- La facultad que tenía el Presidente Municipal de nombrar y remover al comisario, le fue otorgada al Consejo Sociedad Gobierno

Con el objeto de que exista una debida congruencia entre lo establecido en la Ley de Equidad de Género del Estado de Tamaulipas y lo señalado en los decretos que rigen al Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las comisiones de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios y la de equidad de Género, sometieron al R. Ayuntamiento en pleno quien en ejercicio de sus facultades y atribuciones, consideraron necesario abrogar el decreto LX-1489 de fecha 24 de Noviembre del 2010, mediante el cual se reformo el decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer LX36, publicado el 12 de Julio del 2008.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la ley para la equidad de género en Tamaulipas, establece que para su funcionamiento, el instituto cuente con los siguientes órganos:

- a) La junta de gobierno;
- b) La dirección general;
- c) El consejo consultivo ciudadano, y

d) El órgano de vigilancia.

En el decreto LX-36, por medio del cual se crea el instituto municipal de la mujer, se establecida la misma estructura orgánica que tiene el instituto de la mujer tamaulipeca para ser congruente con la ley señalada y procurar que al tener una misma forma de integración, puedan llegar a conseguir los fines para los cuales fueron creados. La junta de gobierno es la máxima autoridad del instituto, el órgano máximo de mando y de decisión, es quien lo conduce y guía a cumplir con sus objetivos y entre sus facultades de acuerdo con el artículo 18 de la referida ley para la equidad de género en Tamaulipas están la de establecer las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse el instituto; aprobar el programa institucional de la mujer; conocer, revisar y aprobar, los informes de la dirección general; el presupuesto de egresos del instituto; los ingresos que no provengan del presupuesto de egresos sea del estado o del municipio; los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales que debe presentar el instituto; aprobar las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, acuerdos, contratos que celebre el instituto, establecer las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el instituto; conocer, revisar y aprobar los convenios de colaboración que se celebren; conocer y aprobar la aceptación de herencia y legados, donaciones y demás; expedir la convocatoria para la integración del consejo consultivo ciudadano, y demás que le confiera la ley.

Por lo anterior, no se debe de confundir con las facultades que corresponden al consejo consultivo ciudadano, por ser este un órgano eminentemente de consulta, opinión, de propuesta, es un auxiliar, promotor de las políticas públicas, asesor de los proyectos y acciones del instituto para beneficio de las mujeres, pero no se le reconocen por la ley, las atribuciones que en el decreto modificatorio al de la creación del instituto se le quieren dar. Lo anterior lo señalan los artículos 24 y 26 de la referida ley para la equidad de género en Tamaulipas. El primero de ellos señala que “el consejo consultivo ciudadano es un órgano auxiliar del instituto de carácter incluyente, plural y

honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado”. “el consejo es un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del instituto para beneficio de las mujeres, de conformidad con esta ley”. El segundo artículo mencionado expresa “que el consejo tendrá las siguientes facultades: a) fungir como órgano de asesoría y consulta del instituto, en lo relativo al programa institucional de la mujer”. Los demás incisos hablan sobre el derecho del consejo de opinar, proponer, analizar etc.

Ahora bien, en lo referente al cambio de estructura del consejo consultivo ciudadano establecido en el decreto modificatorio, es prudente señalar que la estructura establecida en el decreto de creación del instituto de la mujer de nuevo Laredo, Tamaulipas es congruente con lo señalado en el artículo 25 1.- de la ley para la equidad de género en Tamaulipas al integrar el consejo consultivo con una mayoría de mujeres representativas de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado sin la ingerencia de persona alguna ajena a estos fines.

El decreto modificatorio expresa que el nombramiento de los titulares de las áreas operativa y administrativa lo designara el consejo consultivo ciudadano, por los razonamientos antes aludidos en el sentido de que el referido consejo no tiene facultades de decisión ni de mando, sino solo de consejo, de opinión, por lo cual no puede designar, ni remover a persona alguna, por ser facultad exclusiva de la junta de gobierno, según lo dispone la ley estatal de la materia.

En cuanto a la facultad de nombrar y remover al comisario, el decreto modificatorio asienta que lo hará el consejo sociedad gobierno, en clara contravención a lo señalado en el artículo 30 de la ley estatal para la equidad de género que señala que la vigilancia del instituto estará a cargo de un comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el ejecutivo estatal, en plena concordancia lo establecía el decreto de creación en su artículo 16, al concederle esta facultad el ejecutivo municipal.

Por los motivos anteriormente expuestos y fundados se considera, que debe volver a establecerse en los términos que se encontraban en el Decreto de Creación del Instituto, la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer y darle a estos órganos las facultades y atribuciones que tenían, por ser lo correcto en derecho y ser congruente con la legislación estatal.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para atenta consideración, la siguiente documental:

- Certificación del Acta de Cabildo número (15) quince, de fecha (10) diez de Octubre de (2011) dos mil once, en la cual se aprobó la Abrogación del Decreto número LX-1489.
- Periódico Oficial de fecha 12 de junio del 2008, el cual contiene el Decreto LX-36, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Periódico Oficial de fecha 24 de noviembre de 2010, el cual contiene el Decreto LX-1489, mediante el cual se reforman diversos artículos del decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Dictamen Legal de la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios y la Comisión de Equidad de Género.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado, se solicita a ese Honorable Congreso expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA EL DECRETO LX-1489, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EL CUAL CONTIENE DIVERSAS REFORMAS AL DECRETO NÚMERO LX-36 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- SE ABROGA EL DECRETO LX-1489 PUBLICADO CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LEGAL LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO LX-1489. Y QUE APARECEN EN EL CAPITULO I SE REFORMA EN LOS ARTICULOS 2 y 4; EN EL CAPITULO 2 SE REFORMA EL ARTICULO 5; EN EL ARTICULO 3 SE REFORMA PARCIALMENTE; EN EL ARTICULO 7 Y TOTALMENTE EL ARTICULO 8; EN EL CAPITULO IV SE REFORMA TOTALMENTE EL ARTICULO 9; EN EL CAPITULO V SE REFORMA LOS ARTICULOS 10, 11 Y 12; EL CAPITULO VI SE DEROGA COMPLETAMENTE, POR LO QUE DESAPARECEN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 15; EN EL CAPITULO VII SE REFORMA EL ARTICULO 16, Y POR ULTIMO EN EL CAPITULO VIII SE REFORMA EL ARTICULO 18.

TERCERO.- SE ADICIONA AL DECRETO LX-36 DE CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PUBLICADO CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2008, LOS SIGUIENTES ARTICULOS PARA QUEDAR COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE:

**ARTICULO 2.-** El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene por objeto:



- I. Promover la participación de la mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno, sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, religión cultura o preferencia sexual, rechazando la discriminación de la mujer, congruente con los planes de desarrollo municipal y estatal;
- II. Representar al municipio ante instituciones homólogas de otros municipios y entidades de la federación y ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con el fin de integrar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo del mejoramiento de las condiciones de las mujeres del municipio;
- III. Instrumentar programas y celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los diversos sectores de la sociedad, con instituciones, organismos públicos y privados para coordinar acciones en beneficio de la mujer del municipio;
- IV. Estimular la participación de la mujer en el desarrollo de proyectos productivos y económicos, así como el fortalecimiento de sus capacidades y promover su participación en todos sus niveles de decisión pública;
- V. Ofrecer servicios de asistencia en la celebración de proyectos productivos y desarrollar mecanismos financieros para fortalecer las actuaciones del Instituto de la mujer
- VI. Organizar un sistema de información que documente e investigue a la mujer del Municipio, para conocer sus necesidades y aspiraciones, que permitan definir políticas de atención a su entorno;
- VII. Gestionar ante las dependencias y entidades Estatales, Municipales y Federales, los apoyos que requieran las mujeres del municipio, a través de los medios y dependencias necesarias para ello;
- VIII. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo;
- IX. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres de la tercera edad;



- X. Impulsar medidas que garanticen el acceso de las mujeres en un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, que corresponda a sus necesidades y demandas;
- XI. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia familiar y en contra de la mujer, en todas las modalidades, priorizando las preventivas, promoviendo las modificaciones legales necesarias que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres y la familia; y,
- XII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la mujer en congruencia con el Programa Nacional de la Mujer y del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

**ARTICULO 4.-** El Patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de los egresos del municipio;
- II. Con los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal; y
- III. Con los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera, podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo que se establece en la presente.

**ARTICULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollar integral de la mujer;

- II. Promover la coordinación Inter-institucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, con mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la mujer;
- III. Celebrar acuerdos y /o convenios de colaboración con organismos privados y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer;
- IV. Realizar, y promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer;
- V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer;
- VI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública, Federal, Estatal, y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten orientados a la mujer;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional;
- IX. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a las mujeres; y,
- X. Además de aquellas que le otorguen la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 7.-** El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano; y,
- IV. El Organo de Vigilancia.

**ARTICULO 8.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Presidente de la Comisión de Equidad de Género;
- IV. La Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. Una Directora General, la cual será designada por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado su nombramiento ante sesión de cabildo, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Un Vocal Municipal, que será el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
- VII. Dos Vocales, que serán ciudadanas líderes de opinión, las cuales serán nombradas por el Cabildo por mayoría a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados nuevamente en su cargo hasta en una ocasión;
- VIII. La Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano, quien tendrá únicamente derecho a voz en las Juntas de Gobierno;
- IX. La titular del Organo de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- X. Dos Consejeras, que serán nombradas por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el

Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles.

**ARTICULO 9.-** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto para actos de dominio, y la delegación de la misma;
- II. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Instituto que le presente la Directora General;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso la propuesta de reformas del reglamento interior del Instituto;
- V. Recibir de la Dirección General, informes anuales del funcionamiento del Instituto y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual del Instituto que presente la Dirección General;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Instituto que le presente la Dirección General;
- VIII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencia o entidades públicas o privadas; y,
- IX. Celebrar por medio del Ejecutivo Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto.

**ARTICULO 10.-** La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por:

- I. Una Directora General;
- II. Una Dirección Jurídica;
- III. Una Dirección de Administración y Planeación;
- IV. Una Dirección de Capacitación y Vinculación; y,
- V. Las Jefaturas y Coordinaciones dependientes de las Direcciones que autorice el presupuesto;

**ARTICULO 11.-** La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será nombrada por el Presidente Municipal y ratificada por el R. Ayuntamiento, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el del Distrito Federal;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus estrategias y programas;
- IV. Formular el programa de trabajo del Instituto Municipal de la Mujer y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Elaborar propuesta de reformas al reglamento interno del Instituto y presentarlo para su análisis y aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Responsabilizarse ante la Junta de Gobierno de la correcta administración y funcionamiento del Instituto, así como de la ejecución puntual de los programas de trabajo;

VII. Promover la participación económica de los organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la mujer neolaredense;

VIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del instituto; y,

IX. Las demás de su competencia que expresamente le otorgue la Junta de Gobierno, y que sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 12.-** Las áreas administrativas del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, serán designadas en sesión ordinaria, por la Junta de Gobierno, como máxima autoridad.

**ARTICULO 13.**

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano auxiliar del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

2. El Consejo es un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para beneficio de las mujeres, de conformidad con las presentes disposiciones legales.

**ARTICULO 14.**

1. El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor de diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.

2. Los integrantes del Consejo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.
3. Los integrantes del Consejo durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del presente Decreto de creación.

#### **ARTICULO 15.**

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Reglamento Interior del Instituto.
2. El Consejo será dirigido por una consejera presidenta, electa entre sus miembros y quien deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.
3. El Consejo tendrá las siguientes facultades:
  - a) Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto, en lo relativo al Programa Institucional de la Mujer;
  - b) Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Decreto de creación;
  - c) Promover vínculos de colaboración con los responsables de los diversos órdenes y esferas de gobierno, así como con los sectores social y privado;
  - d) Proponer, dar seguimiento y opinar sobre la ejecución de las políticas públicas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en beneficio de las mujeres, con base en la Ley para la Equidad de Género del Estado de Tamaulipas;
  - e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

- f) Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección General del Instituto;
- g) Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- h) Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y,
- i) Las demás que se establezcan en el presente instrumento legal, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### **ARTICULO 16.**

1. La vigilancia del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Ejecutivo Municipal.
2. El Comisario tendrá las siguientes facultades:
  - a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Reglamento, el Programa Institucional de la Mujer, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;
  - b) Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
  - c) Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
  - d) Asistir con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
  - e) Las demás que establezca la Ley para la Equidad de Género del Estado de Tamaulipas, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTICULO 18.-** Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se registrarán por lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.”**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. P. BENJAMÍN GALVAN GÓMEZ

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA  
NUEVO LAREDO, TAM.

C. P. FERNANDO MIRANDA MACÍAS

EL PRIMER SINDICO

EL SEGUNDO SINDICO

C. P. BENJAMÍN NEFTALÍ ROSALES  
HERNÁNDEZ

C. FELIX ALBERTO ALEMÁN

C.c. p. Archivo.  
l'pgf.